



## **INSTRUCCIÓN 1/2020, DE 5 DE MARZO, DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**DESTINATARIOS: DIRECCIONES DE SERVICIOS O GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS DEPARTAMENTOS, DIRECCIONES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ÓRGANOS DIRECTIVOS RESTO ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CAE, SERVICIOS O UNIDADES PROMOTORAS DE LA CONTRATACIÓN.**

**OBJETO: PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA PLATAFORMA KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN-CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI**

De conformidad con el artículo 28.d) del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, corresponde a la Junta Asesora de Contratación Pública el ejercicio de la función de <<Elaborar y proponer, en el ámbito de sus competencias, las normas, circulares, instrucciones o recomendaciones que considere oportunas en relación con la contratación pública>>.

Teniendo en cuenta las dudas que se han suscitado en torno a cómo debe aplicarse la normativa de protección de datos personales en la gestión de los procedimientos de contratación pública, de acuerdo con las recomendaciones remitidas por la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se procede a dictar la presente Instrucción.

### **INSTRUCCIONES**

**PRIMERA.- Sobre la publicación de información relativa a personas físicas licitadoras, adjudicatarias o contratistas.**

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en adelante, RGPD, extiende su protección, tal y como establece su artículo 1.2, a los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

El RGPD define los datos personales en el artículo 4.1 como <<toda información sobre una persona física identificada o identificable>> y se considerará persona física identificable



*<<toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona>>.*

Por lo tanto, tanto la firma manuscrita -rúbrica-, como el nombre y los apellidos de las personas físicas, gozan del carácter de dato personal. Ello significa que tanto el RGPD, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante, LOPDGDD, resultan plenamente aplicables.

Al no tratarse de datos especialmente protegidos su publicidad debe ponderarse en atención al interés público que podría haber en su divulgación y a los derechos de los titulares de los datos personales. Dicho con otras palabras, debe contrapesarse el derecho a la protección de datos personales con el derecho a la información sobre quién ha participado en la licitación o quién ha resultado adjudicatario.

Para comprobar si este tratamiento de datos se adecúa al mandato del RGPD es preciso examinar el artículo 6 del RGPD ya que todo tratamiento de datos de carácter personal debe encontrarse fundado en alguna de las causas legitimadoras previstas que son:

*<<1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:*

*a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;*

*b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;*

*c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;*

*d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;*

*e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;*

*f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales en particular cuando el interesado sea un niño.*

*Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.>>.*

De estas bases de legitimación, se puede plantear si los tratamientos pueden tener cabida en el supuesto de interés público. Normalmente, cuando la base jurídica del tratamiento sea una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, supuestos frecuentes en las administraciones públicas, nos encontraremos con que éste se deriva de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

Así, efectivamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, establece, en diferentes preceptos, la obligación de publicar los datos de las adjudicaciones y contrataciones para garantizar su transparencia y acceso público.

Así, los artículos 63 y 154 LCSP hacen referencia a la obligatoriedad de publicitar los datos de las adjudicatarias en el perfil de contratante y en el artículo 346 LCSP aparece la misma obligatoriedad respecto del Registro de Contratos del Sector Público (en nuestra Comunidad Autónoma, Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, "Revascon").

Respecto de la información que debe ser objeto de publicación aparecen, entre otros, los datos básicos de los contratos adjudicados, en los que figurará la identidad de la adjudicataria. Como resulta evidente, si la adjudicataria es una persona física, serán sus datos los que serán objeto de tal publicidad. Esta publicidad, además, es coherente con lo señalado en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece que la transparencia en el ámbito de la contratación pública debe incluir la identidad del adjudicatario.

En estos casos, encontramos varias normativas que entran en conflicto: la normativa en materia de protección de datos y las normativas de contratación y transparencia. En este caso, se entiende que no puede prevalecer el deber de confidencialidad en el tratamiento de datos, sino que éste cede ante la obligación de transparencia de las entidades del sector público contratantes. Al fin y al cabo, esta publicidad se traduce en un mecanismo de control de la ciudadanía frente al gasto de recursos públicos.

Ahora bien, esta prevalencia no goza de carácter absoluto. El artículo 5 del RGPD se refiere a los principios relativos al tratamiento de datos, estableciendo que los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados ("*minimización de datos*"); y tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado ("*licitud, lealtad y transparencia*").

En el caso de las empresas con las que se formalice el contrato –adjudicatarias que se convierten en contratistas- entendemos que el nombre y apellidos debe ir unido a su NIF, dado que nombres similares podrían dar lugar a confusión o la utilización de nombres comerciales puede generar errores y, precisamente, a través de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, se pretende dotar a los procedimientos de contratación de una mayor publicidad. La identificación a través de un NIF garantiza conocer con exactitud quién ha resultado adjudicataria. Al fin y al cabo, el culmen de esta publicidad es, precisamente, conocer quiénes ejecutan obras o se encargan de los servicios o suministros de la Administración pública, percibiendo a cambio una contraprestación dineraria de origen público. Además, el NIF puede erigirse en el único elemento para identificar a alguien correctamente, puesto que existen nombres y apellidos muy comunes que pueden coincidir en más de una persona.

Es más, la LCSP en su Anexo III Sección 6 indica la información que debe figurar en los anuncios de formalización del contrato. En el punto 12 cita expresamente el NIF y nombre y apellidos de la adjudicataria.



Y, por si esa previsión no fuera suficiente, también se entiende que es importante reflexionar sobre la posibilidad de considerar a esa persona física como "empresa" de cara a excluir la protección garantizada por el RGPD. Al fin y al cabo, se define "empresa" como toda *<<persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica>>* (artículo 4 RGPD, definición 18). Por lo que una persona física también puede ser entendida como empresa.

Ahora bien, siempre será conveniente darle la oportunidad de alegar lo que estime oportuno respecto a la publicación, por si concurrieran circunstancias que debieran prevalecer sobre la publicación contemplada en la LCSP.

No obstante, respuesta diferente debe darse a aquellas licitadoras que, aunque hayan participado en el procedimiento, no hayan conseguido culminarlo con éxito. En estos supuestos, carece de sentido recoger con detalle su identificación, puesto que de su participación no ha llegado a emanar el pretendido derecho a su favor, ni se inicia una relación contractual con el poder adjudicador. Por ello, se entiende que sería suficiente con recoger su nombre y apellidos para dar cumplimiento al artículo 63.3.e) LCSP cuando señala que se publicará *<<el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento>>*.

## **SEGUNDA.- Sobre la publicación de información relativa a la representación de personas, entidades o empresas licitadoras, adjudicatarias o contratistas.**

El artículo 154 de la LCSP dispone que ha de ser publicada la formalización de los contratos, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante y en caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

La duda, por tanto, es si esa formalización incluye necesariamente la obligación de dar publicidad al nombre y apellidos de la persona que represente a la licitadora, junto con su DNI.

La redacción literal del precepto –artículo 154 LCSP- señala que *<<1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato [...]>>* pero, este mismo artículo, también prevé en su apartado 7 que *<<Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público [...]>>*.

Por lo tanto, la propia LCSP está previendo que determinados aspectos del contrato no sean objeto de publicidad. A este respecto, señala que podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma.

Esta norma, precisamente, puede ser el RGPD. Como ya se ha señalado anteriormente, el principio de minimización de los datos (artículo 5 RGPD) exige que

los datos personales tratados sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

La obligación de publicidad se refiere a la formalización del contrato y a los términos en los que se produce la contratación. Lo verdaderamente importante, respecto a los sujetos que quedan obligados, es quién es la contratista. Si esta es una persona física, no podrá esquivarse su puesta en conocimiento público; pero si es una persona jurídica, no resulta imprescindible conocer todos los datos de las personas que ostentan su representación legal.

A estos efectos, la identidad de las personas firmantes debe acreditarse en el momento de la firma pero, a posteriori, su conocimiento no es necesario para que el resto de licitadoras no adjudicatarias, o terceras personas que no hayan participado en el procedimiento, puedan ejercer sus derechos.

Por todo ello y a modo de resumen, se entiende que, en cuanto a los documentos firmados, cuando la LCSP se refiere a la publicidad de los documentos firmados, no está exigiendo que, necesariamente, deban publicitarse conteniendo los nombres, apellidos y DNI de las personas representantes. Será suficiente con que quede constancia de esta información en el expediente de contratación.

### **TERCERA.- Sobre la publicación de información del personal empleado público.**

Desde la perspectiva de protección de datos, al no tratarse de datos especialmente protegidos su publicidad debe ponderarse en atención al interés público que podría haber en su divulgación y a los derechos de las personas titulares de los datos personales. Dicho con otras palabras, debe contrapesarse el derecho a la protección de datos personales con el derecho a la información sobre quién ha participado en la licitación –ya sea elaborando determinada documentación o en la mesa de contratación-.

Por tanto, la identificación o no de la/del empleada/o pública/o dependerá de la normativa concreta que obligue o no a conocer quien ha participado.

Al igual que sucede con los extremos anteriores, la LCSP, en su artículo 63.3.e), señala que deberán publicarse, al menos, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente, señala en el artículo 63.5 que deberá darse publicidad a la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de las personas que integran el comité de expertos o los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

Por lo tanto, de acuerdo con la LCSP, no sólo deberá darse publicidad a las personas que participan directamente en la gestión de la contratación; sino que, además, son numerosos los documentos en los que puede aparecer la identidad del personal que los elabora.

Respecto de las personas que componen las mesas de contratación, la designación puede hacerse de manera específica para la adjudicación de cada contrato mediante Orden o Resolución del órgano de contratación. Cuando la designación se hace con carácter permanente, o si se le atribuyen a la mesa funciones para una pluralidad de contratos, cada Departamento regula por Orden conjunta de la persona titular del departamento competente en materia de Contratación y de la persona titular del Departamento correspondiente quiénes deben formar parte de ella. Por lo tanto, ya está predeterminado quienes deberán participar en esta tarea, sin que quepa debate alguno sobre quién debe asumir determinadas responsabilidades de cara a la ciudadanía. La cuestión se limita a fijar si, junto con el cargo del empleado público, deben aparecer sus nombres y apellidos y otros datos personales.

A nuestro entender, la publicación del DNI en estos casos no se ajustaría al principio de minimización de datos. Sí que entendemos, por el contrario, que es importante identificar a las personas concretas que participen, por razón del cargo o de las funciones que tengan asignadas, por nombre y apellidos. Así como proporcionar, al menos, unos datos de contacto (teléfono del puesto de trabajo, correo electrónico del puesto de trabajo, domicilio de la sede social) de alguna persona al servicio del órgano de contratación de cara a realizar alegaciones o solicitar información –no olvidemos que las licitadoras pueden solicitar la información adicional antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas (artículo 138.3 LCSP)-.

Además, debemos recordar que la apertura de los sobres es pública y es obligatorio que exista quórum para poder constituirse válidamente. La única manera de verificar que existe, es conocer quiénes deben acudir.

Esta identificación, por contra, no es tan importante cuando quien debe identificarse no es una componente de la mesa de contratación sino personal técnico que ha elaborado el resto de documentación que forma parte del expediente y que se utiliza para sustentar las decisiones del órgano de contratación, quien en última instancia es quien ostenta la responsabilidad por los acuerdos que se adopten.

La razón de esta diferenciación a la hora de publicitar quiénes son integrantes de las mesas de contratación y quienes suscriben la documentación que sirve de soporte, reside en el hecho de que, a través de las decisiones adoptadas en el seno de la mesa de contratación, se producen consecuencias jurídicas que afectan directamente a las licitadoras tan diversas e importantes como acordar la admisión o inadmisión de candidaturas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, entre otras. Decisiones que, en muchas ocasiones, pueden ser objeto de recurso inmediatamente porque impiden continuar en el procedimiento –como sería el caso de ser excluida- o posteriormente –por ejemplo, si existen discrepancias en la valoración de las ofertas. Al fin y al cabo, la mesa de contratación realiza, entre otras, funciones propias de un tribunal de valoración.

Finalmente, junto con el nombre y apellidos de las personas que participan en la mesa de contratación, también debería señalarse nominalmente quién es la persona responsable del contrato –que puede ser incluso ajena a la entidad contratante- a la/al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada, dentro del ámbito de facultades que los órganos de contratación le atribuyan (artículo 62 LCSP).

En cualquier caso, aunque con carácter general vaya a publicarse toda esta información, antes de proceder a darle publicidad debe informarse a estas personas a fin de que puedan alegar circunstancias singulares que podrían desaconsejar que se publiquen estos datos. Así, la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT), en la pauta general 5 del Informe de auditoría cita como ejemplos de situación singular que aconseje ocultar los datos ser víctima de violencia de género o testigo protegido.

Finalmente, dada la amplitud de documentos que pueden ser objeto de publicidad, no podemos dejar de señalar que respecto a la rúbrica, siguiendo el Criterio interpretativo 4/2015, de 23 de julio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, su divulgación podría generar una situación de riesgo en que la misma pudiera resultar reproducida por cualquier persona que accediera al documento. Por ello, se viene considerando desde hace unos años como una buena práctica, la supresión de todas las firmas siempre que la ausencia de las mismas sea suplida con algún tipo de mención que ponga de manifiesto que el original del mismo ha sido efectivamente firmado.

#### **CUARTA.- Otras consideraciones con incidencia en el tratamiento de datos personales.**

Además de lo indicado anteriormente, se considera que es importante desindexar la información de los contratos de los motores de búsqueda (como Google), dado que la normativa no ampara que se pueda acceder a los datos personales a través de una búsqueda genérica en estos buscadores –tanto de licitadoras, adjudicatarias, contratistas o personal público-. Por el contrario, lo que se desea es garantizar que las personas interesadas en un procedimiento concreto puedan conocer quiénes han formado parte de la mesa de contratación, han elaborado determinada documentación o han resultado adjudicatarias.

Igualmente, cuando se está produciendo la apertura de los sobres, en la pantalla que ven las licitadoras no debería reflejarse el DNI de las personas que componen la mesa de contratación.

Finalmente, señalar que las consideraciones efectuadas deben respetarse también cuando el documento se haya firmado electrónicamente. Es decir, no debe poder accederse al DNI en la publicación de los documentos firmados electrónicamente en los perfiles de contratante.



### **QUINTA .- Sobre la cumplimentación de los Anexos II.0, VII.1 y VII.2 de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares.**

En relación con la cumplimentación de los Anexos II.0, VII.1 y VII.2 de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluyen como Anexo I Instrucciones relativas a los citados Anexos.

### **SEXTA .- Sobre los contratos menores**

En relación con los contratos menores, se incluyen el Anexo II.1, referente a la información a entregar a la contratista a efectos de información en protección de datos, y el Anexo II.2, referido al contrato de confidencialidad y tratamiento de datos que deben firmar la Dirección promotora del contrato y la contratista en aquellos casos en que la ejecución del contrato menor conlleve tratamiento de datos.

### **SEPTIMA .- Obligatoriedad**

La presente Instrucción será obligatoria para todos los órganos de contratación de las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi delimitado por el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.





## **ANEXO I**

### **INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS ANEXOS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

La información que se declare en el PCAP, así como la contenida en su caso en el PPT, deberá corresponderse con la establecida en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT). Por ello, con carácter previo a cualquier licitación, será necesario tener registrada la Actividad de tratamiento en el Registro referido.

Podéis consultarlo aquí: <https://www.euskadi.eus/registro-de-actividades-de-tratamiento-rat/web01-aprat/es/>

#### **ANEXO II.0 - Datos de carácter personal.**

En los anexos se incluyen datos de carácter personal. Para evitar que estos datos puedan comunicarse a terceros se incluirá el DNI únicamente en este anexo.

Así, si la persona licitadora resultara ser una persona física (autónoma), no sería necesario que su DNI apareciera, por ejemplo, en la oferta económica cuya apertura es pública y se retransmite a través de Irekia.

Nota: La normativa de protección de datos resulta aplicable a todos los datos e informaciones que permitan conocer la identidad de una **persona física** identificada o identificable. Los datos relativos a una **persona jurídica** (denominación social, NIF, domicilio, etc.) no se consideran datos personales, por lo tanto, no les será de aplicación ni lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, ni en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A estos efectos, es una "*persona física identificable*" aquella cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona (artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos).

#### **ANEXO VII. 1. - Información adicional sobre protección de datos personales**

Este anexo siempre hay que entregarlo relleno. Este anexo recoge la información básica en materia de protección de datos personales de las licitadoras, que incluiremos en el PCAP para general conocimiento de las mismas.

Es necesario rellenar únicamente quién es el "*Órgano responsable del tratamiento y datos de contacto*". Con carácter general los datos serán siempre los mismos (los de la Dirección de Servicios, los de la CCC, ...).

La persona responsable es, expresado informalmente, quien solicita los datos de las licitadoras decidiendo sobre qué deben presentar para poder licitar. No lo es la titular de la aplicación de contratación, a pesar de que los datos se alojen en ella.

Esta es la única información de la que es Responsable el órgano de contratación cuando gestiona contratos para otras Direcciones

## ANEXO VII.2. - Encargo de tratamiento de datos personales

Este anexo sólo hay que cumplimentarlo si se van a tratar datos personales. En el resto de casos, no será necesario.

Lo suscriben la dirección promotora y la contratista. La responsable es la dirección promotora porque es quien determina los fines y medios del tratamiento. Dicho con otras palabras, es quien tiene los datos que van a ser tratados y se los facilita a la contratista o quien puede decidir sobre qué datos debe recabar la contratista. Todos estos datos deben obtenerse del Registro de Actividades del Tratamiento (RAT). Hay que describir:

### 1. Las operaciones de tratamiento y los colectivos interesados

Nombre	Descripción	Ejemplos
<b>Recogida / Registro</b>	Recopilación o registro de datos o conjuntos de datos personales sobre uno o varios individuos o colectivos. Introducción de datos personales en un sistema de información para su almacenamiento, o anotar esos datos en un soporte no informático (como el papel).	Recepción de datos mediante un formulario. Visualización en tiempo real de imágenes procedentes de cámaras de vigilancia. Anotación y almacenamiento de los datos en un sistema de información. Los datos han podido ser recibidos a través de un formulario online o en papel.
<b>Clasificación / estructuración</b>	Organización de datos personales: clasificación o agrupación de datos personales, normalmente con el objetivo de que sean más útiles para lograr un fin. Estructuración de datos personales: cambio de la disposición de los datos y de sus relaciones, de modo que resulten fácilmente accesibles y procesables.	Clasificación de personas físicas por grupos de edad. Almacenar datos en una base de datos, o añadir etiquetas a los datos. Obtener datos derivados a partir de los originales, agregar datos, unificar unidades de medida etc.
<b>Conservación / Copia de seguridad</b>	Conservación de datos personales: almacenar los datos de forma que perduren en el tiempo, realizando cambios de formato si es necesario. Copias de seguridad de los sistemas de información.	Mantenimiento de los datos para el cumplimiento de obligación legal. Archivar datos de subvenciones durante el plazo en el que puedan realizarse reclamaciones. Realización de copias de seguridad de los sistemas de información
<b>Modificación</b>	Modificación de datos personales: realización de cambios en los datos.	Transformación o cambio de los datos que se traten. Cambio del estado civil de una persona.

<b>Extracción</b>	Extracción de datos personales: obtener datos a partir de otras fuentes.	Recopilación de datos de un servicio web o una base de datos ajena al sistema. Datos personales obtenidos mediante servicios de interoperabilidad entre administraciones.
<b>Consulta</b>	Consulta de datos personales: obtención de datos personales para su lectura. Cotejo de datos personales: confrontar o comparar los datos con otros, dando fe de que esos datos son copia de los originales.	Consulta de los datos de un empleado. Cotejo de un documento escaneado que contiene un título universitario con el título original en papel.
<b>Comunicación / Transmisión</b>	Comunicación de datos personales: transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso a los datos personales por parte de un tercero.	Los datos enviados a otras administraciones mediante los servicios de interoperabilidad. Intercambio de datos entre aplicaciones o servicios. Transferencia de los datos a un tercer país o comunicación de los datos a otra empresa u organización.
<b>Limitación</b>	Limitación de datos personales: marcado de los datos conservados con el fin de limitar su utilización en el futuro.	Marcado de los datos de forma que no puedan ser tratados, pero sí se permita acceso a ellos para realizar una reclamación.
<b>Supresión / Cancelación / derecho al olvido</b>	Supresión de datos personales: borrado o eliminación de los datos. Desindexación de los datos: en los casos de boletines y publicaciones oficiales, los datos no se pueden suprimir pero si se pueden desindexar para que no sean encontrables por los buscadores de Internet.	Supresión de datos personales: Cuando hay que suprimir los datos personales de alguien que lo ha solicitado en el ejercicio de derechos. Desindexación de los datos personales de la página web del boletín utilizando la directiva "norobots"
<b>Destrucción de copias</b>	Eliminación de copias de seguridad o de copias en papel, bien por obsolescencia, o por cambio en el sistema de copias de seguridad.	Eliminación de datos mediante destructora de papel o borrado físico de datos "delete". Borrado físico de discos duros o de soportes utilizados para realizar copias de seguridad.
<b>Recuperación de copias de seguridad</b>	Restauración de información a partir de copias de seguridad.	Restauración de información tras pérdida de la misma debido a un incidente de seguridad.

2. **Las categorías de datos que se tratan.** Ej. Nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono, actividad profesional...
3. **Lo que tienen que hacer con los datos una vez finalizado el contrato:** devolver, suprimir, ...



- 4. Las medidas de seguridad que tienen que adoptar:** Se aplicarán a los tratamientos de datos de conformidad con las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En el documento "*Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 803*", en la página 15 y siguientes, en el punto 2.2., se especifican los criterios aplicables en función de los tipos de información con datos de carácter personal y el nivel adecuado (bajo-medio-alto).

Opcionalmente se pueden especificar qué medidas son las apropiadas.

*TODA ESTA INFORMACIÓN LA DEBE DE PROPORCIONAR LA DIRECCIÓN PROMOTORA Y DEBE ESTAR REFLEJADA EN EL RAT*

La dirección promotora deberá determinar, para cada caso concreto, si durante la ejecución del contrato la adjudicataria tendrá o no acceso a datos personales de terceros.

El resto de información relativa a la normativa de protección de datos que debe constar se incluye en el clausulado general del PCAP y por eso no se vuelve a recoger en este anexo.



## ANEXO II.1 CONTRATOS MENORES

(a entregar relleno, en todos los contratos, a las personas a las que se solicite oferta, a efectos de información en protección de datos)

1. **Órgano responsable del tratamiento y datos de contacto:** Órgano de contratación correspondiente, que se puede contactar en la dirección postal ... y en el teléfono...
2. **Delegada de Protección de Datos y datos de contacto:** la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se puede contactar en la dirección postal C/Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, en el teléfono 945018680. Página web: [www.euskadi.eus/proteccion-datos](http://www.euskadi.eus/proteccion-datos)
3. **Finalidad del tratamiento:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
4. **Plazo de conservación:** el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado.
5. **Legitimación:** el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte, y también se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (apartados b) y c), respectivamente, del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).
6. **Destinatarios:** Los datos personales podrán ser comunicados a las personas que ostenten un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
7. **Ejercicio de derechos:** Las personas cuyos datos personales se recaban pueden ejercitar los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, oposición y a no ser objeto de tratamiento automatizado.
8. **Información detallada sobre protección de datos personales** en los siguientes lugares:
  - a) Nuestra página web ([www.euskadi.eus/proteccion-datos](http://www.euskadi.eus/proteccion-datos))
  - b) Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES> ).
  - c) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>

La persona o personas cuyos datos personales se recaban tiene la posibilidad de ejercitar estos derechos ante el Órgano responsable del tratamiento mediante el procedimiento de [Ejercicio de derechos](#).

(<https://www.euskadi.eus/servicios/10842>)

Asimismo, tiene la potestad de dirigir cualquier reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, o puede realizar una [reclamación previa](#) ante la Delegada de Protección de Datos. (<https://www.euskadi.eus/servicios/10843>)

## ANEXO II.2 CONTRATOS MENORES (a firmar por Dirección promotora y contratista)

### CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte: ..... (dirección correspondiente), con domicilio social en ....., C.P. .... y N.I.F..... y con la condición de **ÓRGANO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de datos, representada por el abajo firmante en calidad de Director/a de.....

Y de otra: ....., con domicilio social en la calle ..... y C.I.F. .... en la condición de **ENCARGADA DEL TRATAMIENTO**, representada por la abajo firmante en calidad de .....

<b>Nombre del tratamiento</b>	Esta información se obtendrá del RAT
<b>Finalidad</b>	Esta información se obtendrá del RAT
<b>Colectivos interesados</b>	Aquí deben señalarse los datos de quienes se van a tratar.
<b>Tipo de datos personales del tratamiento a los que se puede acceder</b>	Aquí debe añadirse la identificación de la información afectada. Ejemplos: nombres, teléfonos, emails, DNI, dirección, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento...
<b>Duración del presente contrato</b>	Señalar lo que proceda
<b>Disposición de los datos personales al terminar el contrato</b>	<p>Elegir entre:</p> <p>a) Devolver al órgano responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales existentes en los equipos informáticos utilizados por la contratista. Sin embargo, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.</p> <p>b) Destruir los datos personales, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la contratista debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano responsable del tratamiento. No obstante, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.</p>



<b>Subcontratación</b>	<p>Elegir entre:</p> <p>a) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la encargada.</p> <p>b) Se permite la subcontratación. No obstante, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al órgano responsable, con una antelación de ....., indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el órgano responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.</p> <p>La subcontratista, que también tiene la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el órgano responsable.</p>
<b>Transferencias internacionales</b>	Señalar si existen

## Deberes y obligaciones de las partes<sup>1</sup>

### A. Obligaciones de la encargada del tratamiento

La encargada de tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.
2. Únicamente tratar los datos conforme a las instrucciones del órgano responsable del tratamiento, sin que puedan aplicarse o utilizarse con fines distintos, ni comunicarse a otras personas.
3. Guardar secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la entidad responsable del tratamiento.
4. Implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, en su caso, deberá seudonimizar y cifrar los datos personales y restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Igualmente, deberá verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
5. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad. Y, además, mantener a disposición del órgano responsable la documentación acreditativa de este extremo.
6. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
7. Asistir al órgano responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas previstos en la normativa sobre protección de datos. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos ante la encargada del tratamiento, comunicarlo de forma inmediata al órgano responsable del tratamiento.
8. En su caso, notificar las violaciones de seguridad sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas. (Pérdida o robo de dispositivos donde estuviera albergada la información...)
9. Poner a disposición del órgano responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las correspondientes auditorías o inspecciones

En el caso de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes estipulaciones, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

---

<sup>1</sup> Podrán añadirse cuantas cuestiones se estimen oportunas por la Dirección promotora, incluido el cuadro sobre actividades del tratamiento recogido en los contratos mayores si lo estimase necesario.



**B. Obligaciones del órgano responsable del tratamiento**

Corresponde al órgano responsable del tratamiento:

1. Entregar a la encargada los datos a los que se refiere el presente contrato.
2. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte de la encargada.
3. Supervisar el tratamiento.

En....., a..... de.....de 20.....

Por el órgano responsable del tratamiento

Por la contratista